

Llg
C.A. de Valparaíso.

Valparaíso, veintidós de agosto de dos mil veintitrés.

Vistos:

A folio 1, con fecha 15 de agosto de 2023 la Defensoría Penal Pública Penitenciaria recurrió de amparo en favor de XXX, quien desde el 29 de junio de 2021 cumple la pena de cinco años y un día como autora de un delito de robo en lugar habitado, contra la resolución dictada el 10 de agosto de 2023 por el Juzgado de Garantía de San Antonio, porque ilegalmente rechazó el amparo que perseguía dejar sin efecto la medida disciplinaria de 15 días de suspensión de visita, conducta que agrava la privación de libertad de la interna. En consecuencia, solicitó dejar sin efecto la referida sanción y restablecer la conducta de la sentenciada.

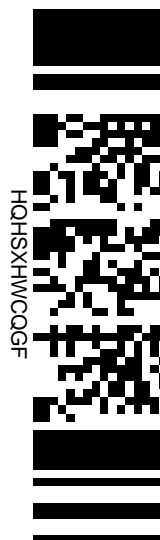
A folio 4, con fecha 18 de agosto de 2023 el Juzgado de Garantía de San Antonio informó que tratándose de una sanción impuesta por Gendarmería de Chile, en uso de sus facultades y autorizada por resolución judicial, la situación se encuentra ajustada a derecho, no obstante que la defensa de la amparada no esté de acuerdo con la misma.

A folio 7, con fecha 21 de agosto de 2023 la Dirección Regional de Gendarmería de Valparaíso informó que mediante Resolución Exenta N° 145 de 4 de mayo de 2023 el Alcaide del Centro de Cumplimiento Penitenciario de San Antonio aplicó a la amparada la medida disciplinaria que por esta vía se reclama, dado que el día anterior, tras la realización de un procedimiento de registro y allanamiento en los dormitorios números 1 y 3 de la sección femenina de la unidad, se le incautó 1 cargador de teléfono celular, lo cual supuso una infracción a la letra j) del artículo 78 del Decreto N° 518 de 1998 del Ministerio de Justicia, que aprueba el Reglamento de Establecimientos Penitenciarios. Añadió que la referida medida fue autorizada por resolución judicial de 11 de mayo de 2023. Concluyó su informe, sosteniendo que la conducta desplegada por Gendarmería se encuentra ajustada a derecho, adjuntando, a fin de abonar a su postura, copia de la sentencia definitiva dictada en los autos Rol 458-2022, donde esta Corte rechazó un arbitrio similar al de este caso.

A folio 8, con fecha 21 de agosto de 2023 se trajeron los autos en relación.

Con lo relacionado y considerando:

Primero: Que, por esta vía constitucional, el defensor recurrente reclamó la ilegalidad de la resolución de 10 de agosto de 2023, por la cual el Juzgado de Garantía de San Antonio desestimó el amparo judicial que aquel interpuso contra la medida disciplinaria de suspensión de



visitas por 15 días, que se le aplicó a la actora el 11 de mayo de este año, la que fue judicialmente autorizada en esa fecha.

Segundo: Que, al informar, el Tribunal de Garantía recurrido se limitó a transcribir la resolución impugnada por esta vía. Por su parte, la Dirección Regional de Gendarmería de Valparaíso remitió los antecedentes que sirvieron de basamento a la aplicación de la sanción cuestionada.

Tercero: Que, del mérito de los antecedentes, particularmente de la resolución transcrita en el informe evacuado por la recurrida, se advierte que la misma carece de motivación suficiente que permita entender las razones por las cuales se ajustó a derecho la imposición de la medida disciplinaria. En efecto, el Juez de primer grado se limitó a dar cuenta que el 11 de mayo de 2023 tal sanción fue autorizada judicialmente y aplicada por Gendarmería de Chile, organismo que cuenta con atribuciones para castigar a los internos que habitan las respectivas unidades penales; argumentos que no satisfacen la debida motivación de la cual debe estar revestida toda decisión, motivo suficiente para acoger la presente acción.

Cuarto: Que, a mayor abundamiento, cabe señalar que la sanción aplicada a la amparada se fundó en el artículo 78 del Decreto N° 518 de 1998 del Ministerio de Justicia, que contiene el Reglamento de Establecimientos Penitenciarios, el cual señala: “Sólo se considerarán faltas graves las siguientes: j) La introducción al establecimiento o la tenencia de elementos prohibidos por la Administración Penitenciaria por razones de seguridad, tales como máquinas fotográficas, lentes de larga vista, filmadoras, grabadoras, intercomunicadores, teléfonos celulares y otros similares previamente determinados; el uso efectivo de dichos elementos o la salida del establecimiento de los productos de su utilización;”.

Quinto: Que, atentos a lo previsto en la disposición reglamentaria transcrita, resulta atípica la conducta atribuida a la amparada desde que no es posible asimilar los ejemplos que ella contiene con la tenencia de un cargador, adminículo que no ha sido previamente determinado como elemento prohibido.

Y visto además lo dispuesto en los artículos 19 N° 7 y 21 de la Constitución Política de la República y en el Auto Acordado de la Excma. Corte Suprema sobre la materia, se acoge el recurso de amparo deducido en favor de XXX y, por consiguiente, se deja sin efecto la medida disciplinaria de 15 días de suspensión de visitas impuesta a la amparada de autos por

Resolución Exenta N° 145 de 4 de mayo de 2023, restableciéndose la conducta que aquella mantenía con anterioridad a dicha sanción.

Acordada con el voto en contra del Ministro Interino don Juan Carlos Maggiolo Caro , quien fue del parecer de rechazar el amparo dirigido en contra del Juez de Garantía de San Antonio, ya que actuó dentro del ámbito de sus atribuciones y revisó la situación procesal que se puso en su conocimiento, fundando el rechazo



de la petición, tanto en la existencia de facultades de Gendarmería para imponer castigos a las internas que cometan infracciones al Reglamento de Establecimientos Penitenciarios, como en los antecedentes de hecho que sostienen la existencia de la infracción. A ello se debe agregar que, si bien el artículo respectivo del citado Reglamento Penitenciario prohíbe la tenencia de teléfonos celulares, para el funcionamiento de estos aparatos es indispensable contar tanto con un cargador específico como un chip que sea compatible, los que por ende, forman parte del mismo instrumento electrónico, sin que sea necesario enumerar en la reglamentación cada pieza o parte que se requiera para su utilización, lo que en definitiva, es la conducta prohibida.

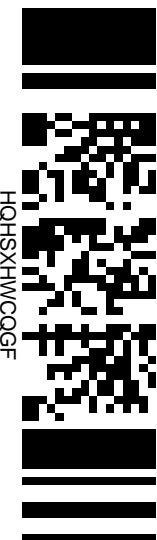
Comuníquese de inmediato lo resuelto al Juzgado de Garantía de San Antonio, a la Dirección Regional de Gendarmería de Valparaíso y al Alcaide del Centro de Cumplimiento Penitenciario de San Antonio.

Regístrese, notifíquese y archívese en su oportunidad.
N° Amparo-1507-2023.

Silvana Juana Aurora Donoso Ocampo
Ministro
Fecha: 22/08/2023 13:43:13

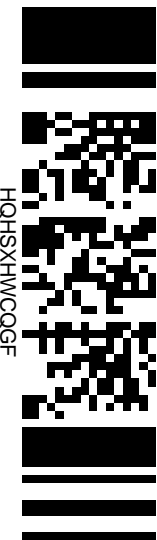
Juan Carlos Maggiolo Caro
Ministro(S)
Fecha: 22/08/2023 13:43:14

Guillermo Ramiro Oliver Calderon
Abogado
Fecha: 22/08/2023 13:43:14



Pronunciado por la Primera Sala de la Corte de Apelaciones de Valparaíso integrada por Ministra Silvana Juana Aurora Donoso O., Ministro Suplente Juan Carlos Francisco Maggiolo C. y Abogado Integrante Guillermo Ramiro Oliver C. Valparaíso, veintidós de agosto de dos mil veintitrés.

En Valparaíso, a veintidós de agosto de dos mil veintitrés, notifiqué en Secretaría por el Estado Diario la resolución precedente.



Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en <http://verificadoc.pjud.cl> o en la tramitación de la causa.
A contar del 02 de abril de 2023, la hora visualizada corresponde al horario de invierno establecido en Chile Continental. Para la Región de Magallanes y la Antártica Chilena sumar una hora, mientras que para Chile Insular Occidental, Isla de Pascua e Isla Salas y Gómez restar dos horas. Para más información consulte <http://www.horaoficial.cl>